

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO OMAR NUÑEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0832464-1, ha sido reconocido siempre como un hombre ejemplar, destacándose en las luchas en pos del beneficio de su comunidad en el aspecto social y desarrollista, aportando, además, en los órdenes cultural, clubístico, deportivo y político, por tales labores, se ha ganado el respeto y el cariño de sus conciudadanos;

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO OMAR NUÑEZ**, ha dedicado toda su vida a labores familiares y comunitarias, entregado a dichos oficios, no ha solventado una economía cuantiosa, encontrándose actualmente sumido en cierta indigencia, acentuada por su edad y condiciones físicas, enfermedades que le han postrado, tornándosele difícil obtener recursos para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17, Ordinal 3 de la Constitución de la República Dominicana, establece que es deber del Estado estimular la seguridad social en la nación, mismo que, por tanto, protege en su situación de vejes e indigencia económica al señor **DOMINGO OMAR NUÑEZ**, debiendo entonces otorgar una pensión que le permita solventar sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO CON 00/100) mensuales, a favor del señor **DOMINGO OMAR NUÑEZ**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

CESAR AUGUSTO MATIAS,
Senador de la República por la
Provincia Valverde

JOSÉ TOMAS PÉREZ,
Senador de la República
Distrito Nacional.